

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA)

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs. y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios de precio señalado en cada punto. Solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, 2.º segundo. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el núm. de sellos correspondiente.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos dos entregas de la *Cirurgía veterinaria*, las cuales consisten en 48 páginas de texto y tres hermosas láminas con 18 grabados. Segun verán nuestros suscritores, las láminas primera y segunda son de gran tamaño, y habrá necesidad de doblarlas cuando se encuadernen la obra. Comprenderán tambien que las referidas dos primeras láminas han debido ocasionarnos gastos muy considerables, que de ningun modo están en relacion con los compromisos que tenemos contraidos; mas hacemos gustosos este nuevo sacrificio en obsequio de nuestros abonados, en la persuasion de que sabrá apreciarse hasta qué punto nos es dado humillar otras publicaciones vergonzantes y miserables que han servido de alimento intelectual á nuestra profesion querida.

Advertimos tambien, para inteligencia de nuestros constantes favorecedores, que la *Cirurgía* ha de ser bastante estensa; que comprenderá muchas láminas; y que estas deben ser encuadernadas aparte, formando con ellas un atlas quirúrgico.

Estamos ya al corriente respecto de la entrega que llevábamos atrasada.—Si en algun mes dejásemos de publicar la que le corresponda, daremos dos en otro; por manera que los suscritores han de salir á entrega por mes.

ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VETERINARIA.

Sesion del 24 de abril de 1860.

Presidencia de don Martin Grande.

Abierta á las ocho y media de la noche, con asistencia de los señores Grande (D. M.), Grande (D. B.),

Bosque, Borredá, Gallego, Perez Bustos, Roca (D. A.) y Llorente, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada; y acto continuo quedó admitido sócio de número el veterinario don Manuel Ruiz y Garcia, residente en Madrid.

Hecha mencion de los escritos que obran en la Academia, relativos á los asuntos que correspondia ventilar, se entró en la discusion del Proyecto.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 44 y 45, últimos del capítulo 8.º (sobre obligaciones de los titulares).

Del capítulo 9.º, que se refiere á las plazas de inspectores de carnes, quedaron aprobados, sin modificacion alguna, los artículos 46 al 53, ambos inclusivos.

Fueron tambien aprobados en todas sus partes los artículos 54 y 55 (del capítulo 10, que trata del modo de proveerse las plazas de inspectores de carnes).

El artículo 56, que fijaba la necesidad de oposicion para obtener una de dichas plazas, se modificó, estableciendo, que en vez del mencionado requisito, se proveerán por concurso. Y se acordó igualmente, que el artículo 57, que señala la tramitacion para los espedientes promovidos en solicitud de las mismas plazas, se redacte en consonancia con la modificacion del anterior, con objeto de sustituir completamente el concurso á las oposiciones.

Fué aprobado sin discusion el artículo 58, que establece la pérdida de derechos en que incurre el inspector de carnes que no acepte los ascensos de escalafon.

El artículo 59 (del capítulo 11, sobre las obligaciones de los inspectores de carnes) fué aprobado; pero resolviéndose que se redacte de nuevo, á fin de que no conste en ninguna de sus cláusulas la menor apariencia

de que el profesor deba ocuparse en efectuar actos mecánicos (que incumben á los dependientes) en el reconocimiento de las reses destinadas al abasto público.

Los artículos 60 y 61, relativos á las mismas obligaciones, fueron aprobados textualmente.

Se pasó á la discusion del capítulo 12 (*tarifa á que deberán atenerse los ayuntamientos para la creacion de partidos cerrados*); y su artículo 62 quedó redactado en estos términos:

«En las poblaciones á que corresponda tener un solo profesor como titular de partido, disfrutará el veterinario el sueldo anual de 6000 rs.; si por corresponder las en razon del número de animales, existiesen dos profesores, cada uno de estos gozará el referido sueldo de 6000 rs. anuales; pero si los profesores titulares fuesen tres ó más, cada uno tendrá la dotacion de 8000 reales al año.»

El artículo 63 se redactó así: «Las poblaciones á que hace referencia el artículo 37, si desearan constituir partido cerrado, habrán de señalar al profesor que lo sirva una dotacion de 4000 rs. anuales, como sueldo mínimo.»

Finalmente: al artículo 63 (que previene la observancia del real decreto de 5 de abril de 1834, para arreglar á él la manera de pagar los ayuntamientos al profesor titular su dotacion) se le añadieron las palabras siguientes: «y en general, se procederá conforme á las disposiciones vigentes en la materia para las clases de la medicina humana.»

Con lo que terminó la sesion.

RAMON LLORENTE LAZARO.

RECTIFICACION.

Al trasladar para la imprenta la copia del acta correspondiente á la sesion académica celebrada por la central el martes 17 del mes actual, se omitió una cláusula del artículo 37 del proyecto, que fué discutido en dicho dia. Hé aqui cómo quedó redactado el mencionado artículo:

«Art. 37.—Cuando para la obtencion de estas plazas (las de titulares de los puebllos) se presenten más de un veterinario de una misma categoria, se las proveerá por concurso; pero, en el caso contrario, se darán sin esta formalidad. Para la aplicacion de este artículo, serán preferibles los veterinarios de primera clase, los llamados puros ó de cinco años de estudios en el antiguo colegio de Madrid, y los profesores en veterinaria y zootecnia, consideradas estas tres clases como de igual categoria; á falta de ellos, los de cuatro años de colegio y los que á esta categoria estén asimilados; y en defecto

de estos últimos, los de tres años de colegio y demás que les están equiparados en atribuciones.

L. F. GALLEGO.

ACTOS OFICIALES.

CRIA CABALLAR.

Por la direccion general de agricultura, industria y comercio, se ha comunicado á los señores gobernadores de provincia la resolucion siguiente:

«En las disposiciones vigentes para el régimen de los depósitos de caballos padres se recomienda mucho que se remitan á esta Direccion patentes de las paradas particulares, así como las hojas de cubricion referentes á los sementales de los depósitos del Estado, y una relacion de las crias obtenidas por servicio del año anterior, espresando el sexo de aquellas. La remision de los primeros documentos de las paradas particulares incumbe á los gobiernos civiles, y los demás á los respectivos delegados; cuyo servicio, si bien se hace con todo el esmero y exactitud apetecibles en unas provincias, deja en otras mucho que desear, siendo así que esta direccion no tiene otros medios de conocer el resultado de los sacrificios que el Gobierno de S. M. dedica á tan importante ramo, ni de la intervencion que con el mismo objeto de fomentarle ejerce sobre los establecimientos particulares, dificultando la formacion de una estadística, que, aun siendo al menos aproximada, podría servir de guía para distribuir con acierto los auxilios que el Gobierno está siempre dispuesto á facilitar á medida que sus recursos lo permiten. La simple remision de estos datos no bastaria, sin embargo, á llenar los deseos de la direccion; y ciertamente que debe procurarse el complemento de ellos ahora que el buen orden administrativo de las provincias puede facilitarlos, con la cooperacion de sus dignas autoridades y funcionarios que están al frente de los referidos depósitos. En su consecuencia, esta direccion ha acordado encargar á V. S. lo siguiente:

1.º »Que una vez terminada la autorizacion de paradas particulares, remita V. S. con puntualidad, si ya no lo ha verificado, las patentes á tenor del artículo 12 de la real orden circular de 13 de abril de 1849.

2.º »Que inculque V. S. en el ánimo de los dueños de las paradas particulares cuanto conviene al servicio público, sin perjudicar el suyo individual, y cuán excelente idea dará del buen orden de su establecimiento, que al terminar la temporada de cubricion presenten á V. S. un estado de las yeguas que hayan sido cubiertas, y si es posible de las crias obtenidas por el servicio del año anterior, segun que en términos análogos

se les tiene recomendado en el art. 49 de la citada circular.

3.º Que recomiende V. S. al delegado ó delegados de los depósitos de su provincia, la exactitud en la remesa de las hojas de cubricion y crias obtenidas, formando las relaciones con el esmero y claridad que debe esperarse de su ilustracion, pudiendo tener presente, con respecto á la forma, los trabajos que de este género se han publicado en el núm. 412 del *Boletín oficial* del ministerio de Fomento correspondiente al día 17 de noviembre de 1859.

4.º Que excite V. S. el celo de los mismos delegados, facilitándoles los datos y auxilios que estén á su alcance, para que, bien por distritos, ayuntamientos ó pueblos, formen una estadística aproximada de las yeguas que existan en esa provincia, espresando las que de ellas se destinan á la reproduccion y á qué clase de sementales, con todas las demás noticias referentes al ramo de cría caballar que posean ó puedan adquirir por conducto fidedigno, ya para que dichos datos sirvan de fundamento á los trabajos protectores de esta direccion, y ya tambien para compararlos con los que posee desde hace algun tiempo, interin se determina la manera de obtener una estadística exacta.

5.º Que aprovechando la concurrencia de yeguas, en la temporada que transcurre, á los depósitos ó secciones para ser cubiertas, y utilizando tambien los conocimientos del veterinario que asista al reconocimiento de yeguas, se designen las circunstancias características de estas, ó sean las que predominen en el mayor número, espresando:

- Alzada.
- Cabeza: si es larga ó corta, gruesa ó descarnada, acarnerada, etc.
- Cuello: si corto y grueso, largo y delgado, recto, de pichon, del racés, etc.
- Cruz: si alta, estrecha y descarnada, baja y gruesa.
- Dorso: si largo, corto, ensillado ó de camello.
- Lomos, si largos y estrechos, ó anchos y cortos.
- Grupa y caderas: si redondeadas, cortas, derribadas, rectas ó largas.
- Espaldas: si cortas y rectas ó largas y oblicuas.
- Antebrazos: si largos, delgados, cortos, robusto etc.
- Rodillas: si anchas y secas, empastadas, pequeñas, etc.
- Cañas: si largas, cortas, planas, redondas, tendón separado, etc.
- Cuartillas: si largas ó cortas.
- Muslo y pierna: robustez y longitud.
- Corvejon: si recto, acodado, ancho, estrecho, empastado, etc.

Aplomos de manos y piés: su mayor ó menor grado.

Temperamento: el mas general ó procedente del clima.

Enfermedades: las más comunes ó generales.

6.º Que raza ó casta, conformacion ó cualidades, á juicio del Delegado y Veterinario, deben concurrir en los caballos sementales que en lo sucesivo se destinan á esa provincia para obtener mejores resultados, con arreglo á las circunstancias predominantes de las yeguas, destino ú objeto más general ó importante de los productos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; esperando de su acreditado celo é inteligencia que contribuirá eficazmente á los fines laudables que esta Direccion general se propone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1860.—El Director general, José Joaquin Mateos.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 19 de abril de 1860.)

REMITIDO.

Señores Redactores de la VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señores míos: Causas ajenas de este lugar me impidieron responder al llamamiento que se hizo por VV. para que en el término de quince días todos los profesores y cada uno de por sí, pudieran hacer las observaciones que creyeran convenientes al proyecto del Reglamento orgánico de la Veterinaria civil, formulado en tan buena hora por los simpáticos profesores que constituyen la Sucursal-Barcelonesa; mas, sin embargo, confiaba tranquilamente en que los señores académicos de la Central que se encontraran en circunstancias propicias para dar, como vulgarmente se dice, la última mano á tan interesante como deseado documento, habian de proceder con el tino é imparcialidad que requiere asunto de tanta entidad, con el objeto de que en lo posible quedaran conciliados los intereses de todas las categorías que, para nuestro baldon, existen en el profesorado. Mas ¡oh desgracia sin igual!!! La lectura del contenido de la sesion del 6 de marzo último celebrada por la Central, nos contrista y llena el corazón de amargura, de tal modo que casi nos impide continuar al ver la marcada predileccion que se les concede á los veterinarios de 2.ª clase que han cursado tres años en las escuelas subalternas, para que por medios fáciles puedan llegar á obtener el título de veterinarios de 1.ª clase, ó sea, el de profesores en Veterinaria y Zootecnia, mientras que á las demás categorías puede decirse que no se les guarda ninguna consi-

deracion. Porque á la verdad, si á los veterinarios colegiados de tres años se les autoriza para obtener el título de mas elevada categoria, mediante los requisitos que previene el art. 23 del citado Reglamento, ¿con cuánta mas razon no se les debe permitir á los que, hasta la aprobacion definitiva del Reglamento que nos ocupa, hayan cursado cuatro años en las escuelas, que adquieran el mismo título mediante pago de 300 reales vn. y un exámen de las materias que se enseñan en el 5.º año de la carrera?

Respecto á los veterinarios de 2.ª clase, procedentes, de la de albéitares, ¿no se ha dicho hasta la saciedad que, tan luego como se revalidaran de tales veterinarios, se les consideraba completamente nivelados en un todo con los veterinarios colegiados de tres años, puesto que en el exámen que sufrieron probaron su suficiencia sobre las mismas materias que estos y ante idéntico tribunal de censura? Además de esto, ¿no saben los señores académicos de la Central que en el día existen veterinarios de 2.ª clase, procedentes de la de albéitares, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento provisional de la Veterinaria (que hoy rige), se han apresurado á cursar el 4.º año, con el objeto de mejorar de categorías? y que por consiguiente, el que se encuentre en este caso tiene más atribuciones que el veterinario que únicamente haya cursado tres años en las escuelas subalternas? ¿Podrán decirnos los señores académicos de la Central los requisitos que esta clase de profesores necesitan para obtener el título de profesores en Veterinaria, á que se refiere indudablemente el art. 25 del Reglamento, tantas veces repetido, ocupándose de los veterinarios de 2.ª clase, procedentes de la de albéitares, pero que no han cursado el 4.º año de la carrera? Porque, dicho sea de paso, el título que poseen esta clase de profesores les faculta para ejercer la parte médica de la ciencia en toda la estension, es decir, en la misma forma que marca el art. 23 para los veterinarios que se revaliden de profesores en Veterinaria; en su consecuencia nada mas lógico, nada mas natural el que á los veterinarios procedentes de la de albéitares, hayan ó no cursado el 4.º año, se les tienda una mano protectora que, en vez de ponerles restricciones que les impida avanzar en la senda del progreso, les estimule mas y mas al estudio, para que un día puedan regocijarse diciendo: «hé llegado á obtener lo que mi aplicacion y buen celo merecen.»

¿Y han de ser los veterinarios de 1.ª clase los que se han de oponer á recibir en sus filas á esta clase de profesores? No y mil veces no. Así al menos lo han consignado repetidas veces pública y

privadamente; pues, de lo contrario, equivaldria á hacer las cosas á medias, y las cosas á medias demasiado sabemos todos las consecuencias fatales que traen en pos de sí.

Finalmente: me veo precisado á hacer una y última observacion referente á los albéitares herradores, y es: que á estos profesores para mejorar de categoria, en mi concepto, no se les debe exigir los 16 años de práctica que marca el art. 26; porque, de hacerlo así, casi puede asegurarse que apenas se encontraria uno que lo llevase á efecto; por la razon sencilla de que no se lo ha de permitir su edad, puesto que, cuando menos, deben contar en tal caso 36 años, y en esta edad, como todos sabemos, las facultades intelectuales no se encuentran en disposicion de satisfacer cumplidamente las necesidades que exige un exámen, en el que se ha de probar la suficiente aptitud para el desempeño de una profesion tan espinosa como es la Veterinaria.

Por todas estas consideraciones, el que suscribe no puede menos de dejar consignado en este lugar que los artículos á que se refiere el capítulo V del Reglamento orgánico de la Veterinaria civil y que trata de las revalidas, debieran estar redactados en esta forma, y si es que una vez se quiere que sirva de norma la justicia y la equidad:

Art. 22. Este artículo no hay inconveniente en que quede redactado en la misma forma que aparece en el Reglamento.

Art. 23. Los veterinarios de 2.ª clase que hayan cursado cuatro años en las escuelas de Veterinaria (hasta la aprobacion de este Reglamento), podrán revalidarse de profesores en Veterinaria y Zootechnia, despues de cuatro años de práctica, mediante una Memoria sobre cualquiera de las materias que le enseñan en el 5.º año de la carrera, y pago de 300 reales vn. por derechos de título.

Art. 24. Los veterinarios de segunda clase procedentes de la de albéitares, que hayan cursado el 4.º año en las escuelas profesionales de Veterinaria, podrán revalidarse de profesores en Veterinaria y Zootechnia, siempre que completen el estudio del 5.º año en una de las escuelas; y en el interin no lo verifiquen, se les considerará en igualdad de circunstancias que á los profesores en Veterinaria creados por este Reglamento.

Art. 25. Los veterinarios de 2.ª clase que hayan cursado tres años en las escuelas subalternas, podrán revalidarse de profesores en Veterinaria, despues de cuatro años de práctica, mediante una Memoria y pago de 300 reales por derecho de título. Los profesores en Veterinaria estarán facultados para ejercer la parte médica de la ciencia en toda

su estension; pero no tendrán derecho á la obtencion de destinos ó cargos públicos propios de la profesion, á no ser á falta de profesor en Veterinaria y Zootechnia.

Art. 26. Estos mismos profesores podrán serlo tambien en Veterinaria y Zootechnia, siempre que estudien el 5.º año de la carrera en una de las escuelas de Veterinaria.

Art. 27. Los albéitares y albéitares herradores ascendidos á veterinarios de 2.ª clase, pero que no han cursado el 4.º año de la carrera, podrán revalidarse de profesores en Veterinaria bajo la misma forma y por los mismos medios que los anteriores, solo que por este medio no podrán ascender á mayor categoria. En el caso de que deseen aspirar al título de profesores en Veterinaria y Zootechnia, tendrán indispensablemente que estudiar el 4.º y 5.º año de la carrera en una de las escuelas profesionales de Veterinaria.

Art. 28. Los actuales albéitares y albéitares herradores podrán ascender á profesores en Veterinaria, mediante un exámen en las escuelas y pago de 500 reales por derechos de título.

Art. 29. Si después de revalidarse de profesores en Veterinaria, desearan aspirar al título de profesores en Veterinaria y Zootechnia, tendrán que estudiar el 4.º y 5.º año de la carrera en la misma forma que se ha dicho para los profesores comprendidos en el art. 27.

Los demás artículos que abraza este capítulo quedarán redactados en la misma forma y manera con que están consignados en el citado Reglamento.

Tales son, señores redactores, las modificaciones que á mi modo de ver debieran experimentar los artículos del capítulo en cuestion; y por lo tanto, aun cuando no se me oculta que estará por demás todo lo que haya dicho sobre el particular, puesto que la Central ha dado ya su fallo en asunto tan vital, no por eso me creo dispensado de emitir mi opinion, por considerarla como la mas justa y equitativa para que cada una de las categorías que abraza puedan en su dia recoger el fruto á que por su aplicacion se hagan acreedores.

Sirvanse VV. señores redactores, insertar las anteriores líneas en uno de los próximos números del periódico que tan brillantemente dirigen VV., á lo que les quedará sumamente agradecido su más constante y atento suscriptor y S. S. Q. S. M. B.

LAMBERTO GIL.

Podemos asegurar al señor don Lamberto Gil que la intencion de la Academia central, en el asunto de fusion de clases, se redujo á desear que todos los pro-

fesores albéitares ó procedentes de la Albeiteria puedan ascender hasta la categoria de profesores en Veterinaria, nada más; y que todos los profesores emanados de los colegios puedan subir hasta la categoria superior. Semejante medida, dictada en general y atendiendo á las escasas aspiraciones que tienen un inmenso número de albéitares, no podrá negar el señor Gil que es prudente en grado sumo. Pues si bien es cierto que algunos profesores venidos de la Albeiteria se han hecho y se están haciendo dignos de toda consideracion y aprecio, tambien es positivo que una gran mayoría de los albéitares de ningun modo merecen ni aun el título que llevan. ¿Dónde está el medio de favorecer á los buenos y de impedir el acceso de los malos? Esto es lo que las Academias no han podido descubrir; tratándose de formular una ley general; y antes que infestar la clase con hombres inmorales ó ineptos, se ha preferido, aunque con grande sentimiento, establecer un limite de ascenso para todos.

No faltará quien oponga á estas reflexiones el argumento, admisible en teoria, pero falsísimo en la práctica, de que las pruebas de exámen son un guardador seguro del decoro científico. ¿Mas es esto verdad?.... Las Academias han debido prevenirse contra los abusos que todos hemos presenciado y que cualquiera puede designar.

No obstante; en el remitido del señor Gil se hace mencion de un caso particular, del cual nada se dice en el Proyecto: esto es, del porvenir que haya de esperar á los que, procediendo de la Albeiteria, son hoy, ó lo sean cuando se apruebe el Reglamento, *profesores en Veterinaria*.—De esta particularidad se enterará la Academia, y el señor don Lamberto Gil encontrará su acuerdo en el periódico.

L. F. GALLEGU.

BIBLIOGRAFIA.

Compendio de las generalidades de Patología, y Terapéutica Veterinarias, con nociones de Policia sanitaria.—Por don Ramon Llorente Lázaro, catedrático de la Escuela de Madrid.—Segunda edicion, corregida y aumentada.

IV.

(Conclusion) (1).

Toda vez que el señor Llorente no profesa—ó no emite—una doctrina cualquiera sobre la naturaleza de las enfermedades, es consiguiente que falta en su libro un capítulo consagrado á clasificarlas. La Nosonomía es la base obligada, imprescindible de la Nosología. Sin aquella no hay medio de fundamentar esta parte importantísima de la Patología general. El que, como nuestro maestro, mira con indiferencia la primera, mirará,

(1) Véanse los números 75 y 81.

á ser consecuente, con desvío ó menosprecio la segunda.

Mas, si bien hallamos justificada la conducta del autor en esta parte bajo el punto de vista de la lógica, juzgámosla deplorable con relacion á la ciencia. La historia de los esfuerzos y trabajos de la inteligencia en todos los ramos á que ha sido aplicada, encierra una fecunda enseñanza; tan fecunda por los errores y extravíos que señala á las generaciones venideras, como por las verdades que las ofrece consignadas. El señor Llorente manifiesta bien á las claras que tambien admite este principio, al ocuparse de los *sistemas médicos*. ¿Por qué, pues, prescinde de él en lo concerniente á la cuestion actual?

Además, para negar, para desechar las clasificaciones Nosológicas, no basta omitirlas; es preciso reseñarlas; razonar una crítica, demostrar que son inútiles, tal vez perjudiciales.

Y bien ¿habrá quien se atreva á sustentar esta tesis, á probar que debe proscribirse absoluta, sistemáticamente toda clasificacion de las enfermedades? Se alegrará, sin duda, que todas son defectuosas? Razon demás para tratar de perfeccionarlas. Y no creemos que el señor Llorente niegue la perfectibilidad de esta ó otra cualquiera de las obras humanas. La empresa es árdua, no puede negarse; pero el intentarla siquiera es ya un progreso, y, por otra parte, mal podria conducir á resultado alguno el olvido desdenoso de lo hecho hasta hoy en esta linea.

Por uno de sus mas preciosos atributos propende la razon á clasificar los objetos en que se ejercita segun sus respectivas diferencias y analogias apreciables. Es este un procedimiento universal de que usan lo mismo el niño que el adulto, así el salvaje ó el rudo campesino como el sábio; cada cual en la esfera de sus facultades y grado de instruccion. Procedimiento sintético, de generalizacion, que el hombre emplea desde el momento que observa dos cosas que, siendo diferentes, presentan entre sí cierta semejanza; sin él no conoceriamos mas que individuos; solo nos sería asequible el carácter de identidad y, reducidos á una experiencia personalísima, fuera en verdad harto limitado y mezquino el caudal de conocimientos que conseguirian atesorar las mas privilegiadas memorias, que se legaran unas á otras las generaciones sucesivas...

Los trabajos de clasificacion, tanto mas necesarios cuanto mayores son el número y complejidad de los objetos sobre que recaen, figuran, por lo mismo, mas que en otras, en las ciencias biológicas. Partiendo del principio eminentemente filosófico de la subordinacion de caracteres y valiéndose del método comparativo, sistematizan, perfeccionándole, este que es el principal de los procedimientos de investigacion para tales ciencias. Llevan además, en sí el correctivo de sus propios vicios, y una garantia de mejoras ulteriores, porque la comparacion permite fijar los atributos esenciales de cada cosa (cuerpo ó fenómeno), pone de relieve las analogias olvidadas, hace resaltar las aproximaciones violentas y, á la par, conduce á descubrir hechos nuevos, sin perjuicio de las concepciones generales que sugiere.

Ahora bien: la Patología, una de las ciencias, en cuestion; la Patología, que estudia un orden de fenómenos numerosos, muy complejos y diversos en medio de su analogía, fenómenos que constituyen simples desviaciones de los actos orgánicos normales; la Patología

que en razon de estas circunstancias, apenas tiene otro método que la comparacion ordenada de esos actos en las diferentes especies, en las diversas edades, en las varias condiciones fisiológicas, para determinar el estado morboso y sus atributos característicos; la Patología, decimos, necesita indispensablemente de las clasificaciones. Bastaría para probarlo, á falta de otras razones, observar que con la serie de adelantos realizados por esta ciencia desde la época del renacimiento, coincide otra serie correlativa de trabajos nosológicos, que marcan otros tantos pasos dados en la via del progreso.

Cierto que son todos ellos defectuosos; pero lo son menos los últimos que los primeros, y de que lo sean unos y otros culpese al estado de los conocimientos de Patología en la época respectiva, no á las clasificaciones mismas, simples resúmenes sinópticos de tales conocimientos. «Nos equivocamos, dice M. Lafosse, acerca de la naturaleza de las enfermedades, aun cuando las consideremos en particular, prescindiendo de sus afinidades; las aproximaciones forzadas tienen sus ventajas, pues hacen nacer comparaciones que permiten asignar á las enfermedades mal colocadas su verdadero lugar en el cuadro; y las individualidades no clasificadas, acusando la insuficiencia de nuestros conocimientos sobre ellas, ó la imperfeccion de la clasificacion, obligan á llevar mas allá nuestros estudios y á modificar la obra de los nosógrafos.»

Los que proscriben las clasificaciones, por el hecho de que tienen defectos mas ó menos graves, olvidan, por otra parte, que ese es el triste privilegio de los trabajos humanos, que la perfeccion para el hombre es siempre relativa, jamás absoluta...

Todas las clasificaciones que han correspondido á las ideas corrientes de su época dentro del ramo que versaran, han sido, en tal concepto, perfectas y por tanto útiles.—El sistema sexual de Linneo, por ejemplo, perfecto en su dia, después de causar una revolucion fecunda en botánica, fué abandonado por los métodos naturales, mas conformes al estado actual de la ciencia, que, sin embargo, están sufriendo continuas modificaciones, por mas que hasta hoy se acepte la base de que arrancan. Otro tanto se observa en zoología y, lo que es mas, en anatomía y fisiología. Si pues nadie pone en duda los servicios prestados por las mil clasificaciones sucesivas de los principios inmediatos, de los elementos anatómicos, de los tejidos, sistemas órganos y aparatos; ó bien de las propiedades vitales, de las funciones y sus resultados ¿por qué negarlos en lo concerniente á la patología, anatomía y fisiología del estado normal? Si los trabajos nosológicos de Sauvages y de Pinel, entre otros, han debido ser relegados á la Historia, no sin que se les deba adelantos considerables, ahí está el formulado por Rainard, que si peca ya de incompleto ofrece todavia una base en que caben los progresos posteriores. A él y á las modificaciones que algunos médicos le han hecho experimentar son hoy aplicables las siguientes palabras del autor antes citado.

«Las clasificaciones son útiles no solo para el estudio de la ciencia; sino que prestan grandes servicios en la práctica, pues cuando no es posible, en un caso dado, llegar al diagnóstico de la enfermedad especial de que se trata, basta conocer el género ó, siquiera, el orden de la afeccion, para fundar y satisfacer indicaciones racionales.»

V.

En medio de todo, á pesar de su indiferencia ó ad-

version hacia las clasificaciones, hija del escepticismo que al principio señalamos, el señor Llorente no puede prescindir enteramente de la nosología y, en la segunda parte de su obra, al hablar de los que él llama *elementos de todas las enfermedades*, las agrupa a su manera, partiendo precisamente del principio sobre que debe fundamentarse toda clasificación.

Y no obstante, este agrupamiento es estremadamente defectuoso con relación a la época actual, como no podía menos de suceder, atendido que le falta otra base indispensable, una doctrina médica en armonía con los últimos adelantos de la ciencia. Algunos ejemplos bastarán a demostrar nuestro aserto.

Bajo el nombre de *inflamaciones crónicas*, coloca el autor entre las flegmasias estados patológicos, en que falta el dolor, el calor y aun la rubicundez, que no se acompañan de reacción y si de cambio en la nutrición de la parte, es decir, afecciones que carecen de los atributos esenciales de la inflamación, escepto la tumefacción, que en tantas y tan diversas alteraciones existe...

Entre la congestión é inflamación, por una parte, y la hemorragia por otra, desórdenes de la circulación local, intercala la supuración, vicios de la genesis, la gangrena, que se refiere a la propiedad más elemental entre las vegetativas, a la nutrición, y, lo que es peor, simples modificaciones físicas, de consistencia, como la induración y el reblandecimiento, que pertenecen a muchas enfermedades y no caracterizan ninguna.

Habla luego de las heridas, que no pueden considerarse como enfermedades y menos como enfermedades elementales; de las úlceras, alteraciones físicas en sí mismas, que deben caracterizarse por el trabajo orgánico que las da lugar y resultan de enfermedades muy diversas; de las fistulas, simples variedades de úlceras ó heridas; de las fracturas, desórden puramente mecánico, dependiente ó de una violencia traumática ó de un estado morbozo anterior en los huesos. Pone á continuación las hidropesías, único vicio de secreción de que se ocupa; los productos morbosos, que divide todavía en análogos y heterólogos, division ya inadmisibles; y los cuerpos extraños, que, ó proceden del exterior y se hallan en el caso de las heridas, ó constituyen verdaderos productos morbosos....

Como se vé, hace figurar el señor Llorente en el cuadro de enfermedades elementales una porción de alteraciones de los sólidos, que no son tales enfermedades ni tienen nada de elemental. Solo merecen, con efecto, aquel nombre y este epíteto los desórdenes que se refieren á la constitución químico-anatómica y á las propiedades vitales, animales ó vegetativas, de los principios inmediatos y de los elemetos anatómicos, de los humores y tejidos que unos y otros concurren á formar.

Omite, en cambio, entre los desórdenes de la circulación capilar, la congestión hipostática y las hipemias locales; entre los de la nutrición, la hipertrofia, la atrofia y la ulceración simples; todos los vicios de secreción, escepto el género hidropesía; y todas las alteraciones de la genesis, escepto el caso particular de la piogenia, que el autor compara á las secreciones. En cuanto á los productos morbosos, ya se ha visto que los clasifica por su aspecto, por sus caracteres exteriores, no con arreglo á su composición.

Escusamos examinar la clase de las afecciones humorales y la de las neurosis, tal como las trata el señor

Llorente, porque lo dicho basta á nuestro propósito, encaminado á demostrar á tan estimable profesor que el *escepticismo científico*, único motivo de los inconvenientes de su libro, puede estraviar á los hombres de más poderosa inteligencia y de más vasta instrucción.

VI.

Los tratados de terapéutica y policía sanitaria, no pueden menos de resentirse de la manera como el autor considera la patología general, y fácil nos fuera hacerlo ver. Mas este trabajo nos arrastraría á consideraciones que harían nuestra crítica sobrado larga y pesada. Suspendémosla, pues, aquí, no sin añadir algunas palabras, que creemos necesarias.

En este país, en esta clase y en esta época, es frecuente que se tome la verdad por injuria y que se confunda la adulación con el respeto. No faltará, portanto, quien se escandalice ó afecte escandalizarse al leer los tres artículos que he consagrado al libro del señor Llorente. Sé que él es demasiado sensato para que imagine ajado su amor propio por este pobre trabajo, y que, conociendo la sincera y cordial afección que le profeso, no ha de atribuirme la intención de herirle. Empero, á fin de alejar de su mente la mas ligera duda, y, sobre todo, para dar un solemne mentis á los que pretendieren hacernos aparecer enemistados ó sacar partido de este supuesto rompimiento contra el autor ó contra el crítico, declaro altamente:

Que el señor Llorente es el mas querido y respetado de mis maestros.

Que le estoy en extremo reconocido, así por las pruebas de amistad y deferencia que le merezco, cuanto por la sólida enseñanza de que le soy deador.

Que este distinguido catedrático, tiempo es ya de consignarlo, ha sido el iniciador de la nueva generación veterinaria, el que comunicó á nuestros estudios un vigoroso impulso; el que nos hizo gratos y necesarios los conocimientos de las ciencias auxiliares, despejando el campo de la Veterinaria española de las oscuras sombras del empirismo, enriqueciéndola con las luces de una sana filosofía y de una rica instrucción, dándala, en fin, la feliz dirección que promete y comienza ya á rendir ópimos frutos.

Que si su obra adolece de imperfecciones mas ó menos graves, encierra cuestiones de detalles interesantes y bien tratadas en medio de la concisión que el autor se impusiera.

Que, sobre todo, hay en el libro una corrección y pureza literarias raras hoy en este género de producciones, tanto mas de apreciar, cuanto que por espacio de largo tiempo no se ha dado á los veterinarios españoles otras cosas que traducciones viciosas y disfrazadas, extractos conformes y mal ejecutados ó compilaciones monstruosas, híbridas, por decirlo así.

¿Necesitaré protestar de la sinceridad de estos elogios? ¡Mi franqueza severa en la censura es su mejor garantía!

JUAN TELLEZ VICEN.

CONSULTA PROFESIONAL.

Hemos recibido por el correo el siguiente anónimo, á cuyo autor vamos á contestar con la franqueza acostumbrada.

Abril 14 de 1860.

Una pregunta á LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

La Real orden de 22 de junio de 1859, inserta en el número 76 correspondiente al 10 de setiembre último, prohíbe que un profesor ejerza su profesion en otro pueblo que el de su residencia, aun cuando en él se halle establecido otro profesor de mayor ó menor categoría?

Esta pregunta lleva por objeto aclarar el espíritu de la ley citada, sobre cuya interpretacion equívoca, se van suscitando algunas cuestiones, que desea ver terminadas cuanto antes su afectísimo S. suscriptor.

Nota, para mayor claridad:

Un profesor contaba en su clientela un anejo: otro profesor se estableció en él.

El primero continuaba prestando sus servicios á los parroquianos que le dispensaban su confianza: el segundo, apoyado en la mencionada orden, le amenazó demandarle ante la autoridad, si vuelve á herrar ó curar algun animal perteneciente al pueblo en que él ha fijado su residencia; el otro no se conforma. Es de advertir que no es este el primer caso que se ha llevado á los tribunales. ¿Cuál de los dos tiene razon? Eso desea saber

El amigo de lo justo.

CONTESTACION.

La Real orden á que se refiere EL AMIGO DE LO JUSTO, solo prohíbe abrir más de un establecimiento, banco ó tienda; pero no impide, ni puede impedir, que un profesor cualquiera ejerza por sí mismo su ciencia ó arte en dónde y cuándo lo juzgue conveniente.

Léala bien EL AMIGO DE LO JUSTO, y se convencerá de que la tendencia de dicha Real orden es: á evitar que ejerza el todo ó parte de la Veterinaria quien no se encuentre autorizado para ello.

Si hay ó no en este asunto alguna cuestion de inmoralidad profesional, eso lo dejamos aparte, porque de la consulta nada se infiere. Prescindimos también de las dudas que puedan ocurrir, acerca de la posibilidad de estar matriculado en dos ó mas pueblos distintos para ejercer la profesion, como ramo de industria.

El enemigo de los anónimos,

L. F. GALLEGO.

GACETILLA.

INTRÍNGULIS.—El veterinario de primera clase don Mariano Salomon y Martinez, se nos queja de un abuso que las autoridades civiles están cometiendo en la provincia de Palencia. Aquel señor gobernador cierra, segun dice, los oidos á varias súplicas que algunos profesores le dirigen pidiendo las inspecciones de carnes. Y llega el caso de haber ayuntamiento que, teniendo consignada en presupuesto la dotacion de su inspector de carnes respectivo, deja rodar la bola, y—¡ni por esas!—consta el sueldo, sin haber inspector veterinario.

Por el alma de qué difunto se rezan tales misas, eso dígalo quien lo sepa. Mas, como segun es fama, las mantas de Palencia, son unos excelentes abrigos de cama, no seria extraño que el ayuntamiento en cuestion, haciendo de una manta capa, haya echado la capa al suelo de su inspector de carnes, y abrigados después con ella, si tuvo y tiene frio.

A lo que vamos viendo, Búrgos y Palencia han de hacerse célebres, por la caridad de sus ayuntamientos y por la rectitud y justicia de sus gobernadores.—Pero resta un consuelo, á saber: Que, cuando los profesores acuden respetuosamente al ministerio de la Gobernacion, sus solicitudes aguardan.... y aguardan.... y aguardan justicia, mientras duermen el sueño del Justo.—Don Fulano podrá enterarnos de esto.

L. F. GALLEGO.

ANUNCIOS.

Diccionario de Medicina Veterinaria práctica, por L. V. Delwart. Traducción muy adicionada, por don Juan Tellez Vicen y don Leoncio F. Gallego.—Segunda edicion.—Precio 70 rs. en Madrid ó en provincias, franco de porte.

Patología y Terapéutica generales Veterinarias, por Mr. Rainard; traducida y adicionada por don Leoncio F. Gallego y don Juan Tellez Vicen.—Precio 60 rs. en Madrid ó en provincias.

Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes rumiantes, por M. Lafore; Traducido, anotado y adicionado por don Gerónimo Darder.—Precio: 36 rs. en Madrid ó en provincias.

Guia del Veterinario Inspector de carnes y pescados, por don Juan Morcillo y Olalla.—Precio: 40 rs. en Madrid ó en provincias.

Manual del Remontista, por don José María Giles.—Precio: 5 rs. en Madrid ó en provincias.

Enteralgiología Veterinaria, por los señores Blazquez Navarro.—Precio: 24 rs. en Madrid; 28 rs. enviada á provincias franca de porte.

Todas estas obras se venden en la redaccion de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Terapéutica farmacológica, por don Pedro Cuesta.—Precio 8 rs.—Se vende en las Escuelas Veterinarias de Madrid y de Zaragoza.

Editor responsable, —LEONCIO F. GALLEGO.

IMPRENTA DE J. VIÑAS, CALLE DE PIZARRO, NUM. 2.